



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR TRES TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
2. QUE EL INCISO a), DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y QUE ESTA DISPOSICION CONSTITUCIONAL ESPECIFICA QUE, ADEMAS DE ESTAS BASES, SE CONSIDERARA LO QUE DISPONGA LA LEY.
3. QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LA FRACCION I, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO EN LA MATERIA, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
4. QUE PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO REFERIDO, SE REALIZARAN LAS SIGUIENTES OPERACIONES, SEGUN ESTABLECEN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL CITADO INCISO a): EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION; EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION; Y EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO Y MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE.
5. QUE A FIN DE REALIZAR LAS OPERACIONES SEÑALADAS DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION QUE EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO, DEL DECRETO ANTES CITADO, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL APLICARA LA FRACCION I, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO EN LA MATERIA, Y TOMARA COMO BASE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1995.
6. QUE EL ARTICULO CITADO ESTABLECE QUE LA SUMA DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO CUATRO ANTERIOR CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
7. QUE LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADO Y SENADOR, DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 20 DE ENERO DE 1995, FUERON DE \$141,224.00 Y \$271,726.00, RESPECTIVAMENTE; MONTOS QUE AL APLICARLES EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DADO A CONOCER POR EL BANCO DE MEXICO, DE 51.98% PARA 1995 Y DE 26.00% A DICIEMBRE DE 1996, CON ESTIMACION DEL INCREMENTO DE ESTE ULTIMO MES EN 2%, DA POR RESULTADO QUE EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO ES DE \$270,436.61 Y PARA SENADOR DE \$520,341.16.
8. QUE EL COSTO MINIMO DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERANDO QUE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DURA 76 DIAS Y LA DE PRESIDENTE 166, RESULTA LA SUMA DE \$177,207,151.27.
9. QUE CON BASE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE \$270,436.61, MULTIPLICADO POR 500 PUESTOS A

ELEGIR Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$540,873,232.70; Y QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, DE \$520,341.16, MULTIPLICADO POR 128 Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$266,414,674.04.

10. QUE A PESAR DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 SOLO SE ELEGIRAN 32 SENADORES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL CALCULO ANTERIOR, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SE MULTIPLICO POR 128, CONSIDERANDO QUE LA FRASE "SENADORES A ELEGIR" SE REFIERE A LA TOTALIDAD DE LOS QUE INTEGRAN LA CAMARA, Y QUE DE FORMA GENERICA DEBE SERVIR DE BASE PARA DETERMINAR EL CALCULO ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS; Y QUE ESTA OPERACION DEBE REALIZARSE AUN EN AÑOS NO ELECTORALES.

11. QUE LA SUMA DE LAS TRES OPERACIONES REALIZADAS DAN COMO RESULTADO \$984,495,058.02, CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1997, POR ACTIVIDADES PERMANENTES; Y QUE EN TERMINOS DE LA FRACCION V, DEL INCISO a) MENCIONADO, EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30% DE FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, ES DECIR LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS VOTOS NULOS; QUE DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE OCTUBRE DE 1994.

13. QUE POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 1997, SON LAS SIGUIENTES:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido 30%Igualitario Votosvalidos V.N.E% 70%Proporcional TOTAL

PAN 73,837,129.35 8,833,406 27.00 186,119,699.45 259,956,828.81

PRI 73,837,129.35 17,236,590 52.69 363,174,629.41 437,011,758.76

PRD 73,837,129.35 5,728,263 17.51 120,694,394.43 194,531,523.78

PT 73,837,129.35 909,247 2.77 19,157,817.31 92,994,946.66

TOTAL 295,348,517.40 32,707,506 100.00 689,146,540.61 984,495,058.02

14. QUE EL INCISO b), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y QUE POR LO TANTO DEBEN ASIGNARSE A ESTOS PARTIDOS POLITICOS LAS MISMAS SUMAS DETERMINADAS EN EL PUNTO ANTERIOR. Financiamiento para gastos de campaña

PARTIDO TOTAL

PAN 259,956,828.81

PRI 437,011,758.76

PRD 194,531,523.78

PT 92,994,946.66

TOTAL 984,495,058.02

15. QUE POR LO QUE TOCA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO c), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, EL CONSEJO GENERAL PODRA FIJARLO EN CANTIDAD NO MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN EROGADO

EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, POR ACTIVIDADES REFERENTES A LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO TAREAS EDITORIALES.

16. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON DOCUMENTACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS EN 1996, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES: EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$24,572,090.16; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$37,962,169.63; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR UN MONTO DE \$9,215,098.60; EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR \$5,876,901.48; EL PARTIDO CARDENISTA, POR \$3,322,656.33; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, \$2,868,149.25;

17. QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS FUE REVISADA PARA COMPROBAR QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE EN EFECTO CORRESPONDIERA A LAS ACTIVIDADES QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEFINE COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS; QUE DE ESA REVISION SE ENCONTRARON DIVERSAS DEFICIENCIAS COMO SON: COMPROBANTES SIN CEDULA Y DOMICILIO FISCAL, ACTIVIDADES NO SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO Y DOCUMENTOS NO ACOMPAÑADOS POR LAS COPIAS DE CHEQUES NOMINATIVOS A NOMBRE DEL PROVEEDOR, SEGUN LO ESTIPULA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

18. QUE POR LO ANTERIOR, SOLAMENTE SE CONSIDERO PARA EFECTOS DE ESTE FINANCIAMIENTO LAS SIGUIENTES CANTIDADES: PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL \$9,779,271.27; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL \$37,962,169.63; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA \$3,030,657.20; EL PARTIDO DEL TRABAJO \$5,263,499.60; EL PARTIDO CARDENISTA \$3,177,276.28 Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO \$2,868,149.25.

19. QUE PARA REALIZAR EL CALCULO CORRESPONDIENTE A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, SE TOMO EN CONSIDERACION QUE EL ARTICULO 6, DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PREVIENE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO RECIBIRA UNA CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN CONJUNTO RECIBAN LOS DEMAS PARTIDOS; Y QUE POR LO TANTO, AUN CUANDO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION PROCEDENTE POR \$37,962,169.63, SOLO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION LA SUMA DE \$24,118,853.00.

20. QUE CON ESTAS BASES, SE PROPONE QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SE DETERMINE APLICANDO EL 75% DE LAS COMPROBACIONES PRESENTADAS POR CADA PARTIDO; Y QUE POR TANTO, LOS PARTIDOS QUE TIENE REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, TENDRIAN DERECHO A LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

Financiamiento por actividades específicas

PARTIDO TOTAL

PAN \$7,334,453.45

PRI 18,089,139.75

PRD 2,272,992.90

PT 3,947,624.70

TOTAL \$31,644,210.80

21. QUE EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL TERMINO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 CONSERVARON SU REGISTRO PERO QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO UNA CANTIDAD IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN 1997.

22. QUE LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONSERVARON SU REGISTRO DESPUES DEL PROCESO ELECTORAL DE 1994, POR LO QUE DEBE ASIGNARSELES EL EQUIVALENTE AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PARA

EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 1997, ES DECIR, POR DIEZ MENSUALIDADES, DE LAS CUALES DOS YA SE MINISTRARON POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, Y OCHO MAS SE MINISTRARON DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 1997; Y QUE ADEMÁS, A ESTOS PARTIDOS SE LES OTORGARA OTRA SUMA EQUIVALENTE AL MISMO 2%, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DURANTE 1997.

23. QUE EN RELACION CON EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SE PROPONE QUE DE LOS GASTOS QUE COMPROBARON ESTOS PARTIDOS DURANTE 1996, SE LES REINTEGRE UN 75%, EN TERMINOS DE LA FRACCION II, DEL INCISO c), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO APLICABLE; Y QUE, POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PARA ESTOS PARTIDOS SERIA COMO SIGUE:

Financiamiento público para los partidos que conservaron su registro después de la elección de 1994 y no alcanzaron representación en las Cámaras

Partido Actividades ordinarias Gastos de campaña Actividades específicas TOTAL

PC 15 751,920.92 19 689,901.16 2 382,957.21 37 824,779.29

PVEM 15 751,920.92 19 689,901.16 2 151,111.94 37 592,934.02

24. QUE FINALMENTE, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO SU REGISTRO CONDICIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 SE LES OTORGARA, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO UNA CANTIDAD IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN 1997.

25. QUE LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO OBTUVIERON EL REGISTRO CONDICIONADO POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE PROCEDE ASIGNARLES EL 1% MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DURANTE DIEZ MENSUALIDADES, DE LAS CUALES DOS SE MINISTRARON YA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, Y OCHO MAS CORRESPONDERA ENTREGARLAS DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 1997; Y QUE DE ACUERDO CON EL MISMO ARTICULO, A ESOS PARTIDOS DEBERA OTORGARSELES OTRA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%, DESTINADA A GASTOS DE CAMPAÑA, DURANTE 1997. CONSECUENTEMENTE, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LES CORRESPONDE DURANTE 1997, SERIA COMO SIGUE:

Financiamiento público para los partidos que obtuvieron su

registro condicionado durante 1996

Partidos Actividades ordinarias permanentes Gastos de campaña TOTAL

PPS 7 875,960.46 9 844,950.58 17 720,911.04

PDM 7 875,960.46 9 844,950.58 17 720,911.04

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c); Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA 1997, ES LA CANTIDAD DE \$984 495,058.02, Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

PARTIDO TOTAL

PAN 259,956,828.81

PRI 437,011,758.76

PRD 194,531,523.78

PT 92,994,946.66

TOTAL 984,495,058.02

SEGUNDO.- SE DETERMINA EN LA MISMA CANTIDAD DE \$984,495,058.02, EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997, DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

Financiamiento para gastos de campaña

PARTIDO TOTAL

PAN 259,956,828.81

PRI 437,011,758.76

PRD 194,531,523.78

PT 92,994,946.66

TOTAL 984,495,058.02

TERCERO.- SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$31,644,210.35 EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE ESTOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997, Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Financiamiento por actividades específicas

PARTIDO TOTAL

PAN \$7,334,453.45

PRI 18,089,139.75

PRD 2,272,992.90

PT 3,947,624.70

TOTAL \$31,644,210.80

CUARTO.- PARA LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1997, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Financiamiento público para los partidos que conservaron su registro después de la elección de 1994 y no alcanzaron representación en las Cámaras

Partido Actividades ordinarias Gastos de campaña Actividades específicas TOTAL

PC 15,751,920.92 19,689,901.16 2,382,957.21 37,824,779.29

PVEM 15,751,920.92 19,689,901.16 2,151,111.94 37,592,934.02

QUINTO.- PARA LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES Y POR GASTOS DE CAMPAÑA PARA 1997:

Financiamiento público para los partidos que obtuvieron su

registro condicionado durante 1996

Partidos Actividades ordinarias permanentes Gastos de campaña TOTAL

PPS 7,875,960.46 9,844,950.58 17,720,911.04

PDM 7,875,960.46 9,844,950.58 17,720,911.04

SEXTO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS

POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE DEBERA ENTREGARSE JUNTO CON LA DE FEBRERO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.